



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 05 AGO, 2016

GA

Señor:
SINDULFÓ ALBERTO PUELLO OROZCO.
Representante Legal
E. S. M.

5 - 003646

ASOCIACIÓN CAMPESINA POLONUEVO VERDE.
Calle 3 No. 8 - 90
POLONUEVO - ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. 000492 De 2016.

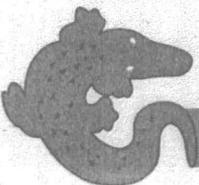
Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL

Bapala
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)



RESOLUCION No. 000492 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE POLONUEVO VERDE – IDENTIFICADA CON NIT No. 900.342.984-4., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No. 2160 del 15 de marzo de 2016, el señor Sidulfo Puello Orozco, en su condición de Representante Legal de la Asociación Campesina Polonuevo Verde, solicitó a esta Autoridad Ambiental, Concesión de aguas Subterráneas, para el proyecto de aprovechamiento e implementación de cultivos de yuca, maíz y frijol, en las parcelas de San Pablo, ubicadas en el Municipio de Polonuevo, jurisdicción del Departamento del Atlántico, donde se encuentran ubicados nueve (9) pozos artesanos y un (1) pozo adicional ubicado en la finca la Cangrejera KM1 vía Polonuevo – Atlántico.

Que verificada y reunida la información, por medio del Auto No. 000085 de 2016 “Por medio del cual se inicia el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas solicitado por la Asociación Campesina de Polonuevo Verde – identificada con NIT N 900.342.984-4” se dio el impulso pertinente a la diligencia.

Que con fundamento en lo anterior, la Gerencia de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó visita el 12 de mayo de 2016, con el fin de evaluar la solicitud de una concesión de aguas subterráneas. Producto de esta visita se emitió el informe técnico N° 000495 del 25 de julio de 2016, mediante el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la actualidad los campesinos de las diferentes parcelas de la vereda de San Pablo del municipio de Polonuevo pertenecientes a la Asociación Campesina Polonuevo Verde, se encuentran preparando las tierras para comenzar a sembrar diferentes cultivos de pan coger, de igual forma a los diferentes pozos profundos se le están haciendo trabajos de mantenimiento y limpieza por parte de los propietarios de las parcelas.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la captación de agua subterránea realizada en varios pozos profundos ubicados en diferentes parcelas de la vereda de San Pablo que hacen parte de la en jurisdicción del municipio de Polonuevo, observándose los siguientes hechos:

- ✓ La Asociación Campesina Polonuevo Verde está conformada por pequeños productores de la vereda de San Pablo jurisdicción del municipio de Polonuevo, la principal actividad desarrollada por los campesinos es el cultivo de yuca, maíz, patilla, melón, legumbres entre otros.
- ✓ La Asociación Campesina Polonuevo Verde participo en una convocatoria de proyectos productivos con la Corporación Colombia Internacional - CCI de la cual dicha asociación salió beneficiada, esta es una entidad que promueve la reconversión agropecuaria colombiana con herramientas propias, mediante los MACS - Modelos Agroempresariales Competitivos y Sostenibles demostrando el verdadero desarrollo rural integral que mejora los ingresos de la cadena de valor de la agricultura y agroindustria nacional, respondiendo a las necesidades del mercado.
- ✓ Dentro del proyecto productivo que pretende desarrollar la Asociación Campesina Polonuevo Verde con varios parceleros de la vereda de San Pablo jurisdicción del municipio de Polonuevo, está contemplado la implementación de cultivos de pancoger (yuca, maíz y frijol) para lo cual se quiere aprovechar las fuentes hídricas que estén disponibles para el riego de dichos cultivos.
- ✓ En la vereda San Pablo no existe ninguna fuente hídrica superficial (lago, embalse, ciénaga) con la cual los campesinos puedan abastecerse para el riego de sus cultivos, por esta razón en varias parcelas de esta vereda tienen construidos pozos profundos de agua para satisfacer esta necesidad.
- ✓ Cabe resaltar que dentro de la ayuda brindada por la Corporación Colombia Internacional – CCI a la Asociación Campesina Polonuevo Verde está contemplado la rehabilitación de varios

San Pablo

RESOLUCION No. 000492 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE POLONUEVO VERDE – IDENTIFICADA CON NIT No. 900.342.984-4., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLÁNTICO.”

a la Asociación Campesina Polonuevo Verde está contemplado la rehabilitación de varios pozos profundos que no estaban siendo utilizados desde años anteriores, los trabajos de rehabilitación y adecuación de los pozos profundos fueron diagnosticados y supervisados por un contratista llamado Edgardo Rafael Rúa Rúa.

- ✓ Los pozos profundos ubicados en la vereda San Pablo presentan una profundidad promedio de 20 a 30 metros, para la captación del agua subterránea en cada uno de los pozos profundos se utiliza una electrobomba sumergible multietapas tipo lapicero de 1 HP para extracción de agua limpia sin partículas abrasivas de pozos profundos de 4" de diámetro y uso en llenado de tanques y sistemas de riego.
- ✓ El caudal promedio de captación que maneja cada pozo profundo es de 1L/seg teniendo en cuenta la electrobomba sumergible multietapas tipo lapicero de 1 HP.
- ✓ La solicitud de concesión de agua subterránea presentada por la Asociación Campesina Polonuevo Verde obedece a 10 parcelas o predios que se encuentran en jurisdicción del municipio de Polonuevo, la ubicación de cada uno de los pozos profundos con su respectivo caudal se detalla a continuación:

DESCRIPCION DEL PREDIO	UBICACIÓN DEL POZO PROFUNDO		CAUDAL DEL POZO PROFUNDO
	Norte	Oeste	L/seg
Parcela No. 25 (Villa Leidy)	10° 48' 28,70"	74° 49' 33,60"	1
Parcela No. 26 (Virgen del Carmen)	10° 48' 33,75"	74° 49' 27,05"	1
Parcela No. 39 (Los Villareales)	10° 48' 24,15"	74° 49' 23,82"	1
Parcela No. 37 (Julio Cesar)	10° 48' 14,84"	74° 49' 39,33"	1
Parcela No. 53 (No hay como Dios)	10° 48' 15,23"	74° 49' 06,12"	1
Parcela No. 61 (Mi Maye)	10° 48' 05,72"	74° 49' 23,68"	1
Parcela No. 14 (La Pradera)	10° 48' 21,23"	74° 49' 55,47"	1
Parcela No. 54 (Villa Miladis)	10° 48' 07,47"	74° 49' 01,28"	1
Parcela No. 62	10° 48' 06,70"	74° 49' 13,17"	1
La Cangrejera (Normandía)	10° 47' 11,77"	74° 51' 46,54"	1

- ✓ La frecuencia de captación de agua de los pozos profundos es de 4 horas/día de forma intermitente, con un caudal de 1 L/seg por un periodo de 30 días/mes para un volumen total de 432 m³/mes.
- ✓ De los pozos profundos visitados en la vereda San Pablo ninguno posee medidor de caudal para llevar a cabo el registro diario del agua captada. El riego de cultivos se hará por aspersión y por goteo por captación directa de cada uno de los pozos profundos.

CONCLUSIONES

La Asociación Campesina Polonuevo Verde es una entidad que dentro de sus funciones se encuentra la de colaborar a sus miembros a la siembra, recolección y comercialización de cultivos de pancoger, en aras de seguir fortaleciendo esas actividades la Asociación Campesina Polonuevo Verde participó en una convocatoria de proyectos productivos con la Corporación Colombia Internacional - CCI de la cual dicha asociación salió beneficiada, esta es una entidad que promueve la reconversión agropecuaria colombiana con herramientas propias, mediante los MACS - Modelos Agroempresariales Competitivos y Sostenibles.

En la vereda San Pablo no existe ninguna fuente hídrica superficial (lago, embalse, ciénaga) con la cual los campesinos puedan abastecerse para el riego de sus cultivos, por esta razón en varias parcelas de esta vereda tienen construidos pozos profundos de agua para satisfacer esta necesidad.

De acuerdo a lo manifestado mediante el oficio radicado No.002160 del 15 de marzo del 2016, la Asociación Campesina Polonuevo Verde está solicitando una concesión de agua subterránea colectiva para 10 parcelas o predios que se encuentran en jurisdicción del municipio de Polonuevo, la ubicación geográfica de cada uno de los pozos profundos se determinó en campo a través de un dispositivo de

RESOLUCION No. 000492 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE POLONUEVO VERDE – IDENTIFICADA CON NIT No. 900.342.984-4., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLÁNTICO.”

GPS.

El caudal promedio de captación que maneja cada pozo profundo es de 1L/seg teniendo en cuenta la electrobomba sumergible multietapas tipo lapicero de 1 HP. Este caudal es suficiente en cada una de las parcelas para llevar a cabo el riego de cultivos de pancoger, ya sea de forma por goteo o por aspersión según sea el caso.

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. “Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla “salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95º ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: “Son aguas de uso público....

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

hoyach

RESOLUCIÓN No. 000492 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE POLONUEVO VERDE – IDENTIFICADA CON NIT No. 900.342.984-4., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

... “b. riego y silvicultura”...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem, establece: *Obligatoriedad de aparatos de medición Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.*

DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico N° 000495 del 25 de julio de 2016, se considera viable técnicamente, otorgar la Concesión de aguas proveniente de diez pozos profundos para Riego de cultivos de pancoger, A LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE POLONUEVO VERDE – IDENTIFICADA CON NIT No. 900.342.984-4., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLÁNTICO.”

CONSIDERACIONES FINALES:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán : a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la

RESOLUCION N^o. = 000492 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE POLONUEVO VERDE – IDENTIFICADA CON NIT No. 900.342.984-4., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLÁNTICO.”

tarea propuesta , b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental .

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales , honorarios, visitas a las zonas , duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total , viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 000036 DEL 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijo las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de calculo definidos en la normatividad aplicable. Esta resolución esta ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a la concesión de agua subterránea, otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 49 usuario de Moderado Impacto de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016.

Instrumentos de control	Total
Concesiones de agua.	\$ 3.485.528,81

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Asociación Campesina De Polonuevo Verde – identificada con NIT No. 900.342.984-4., representada legalmente por el señor Sindulfo Alberto Puello Orozco., la Concesión de Aguas Subterráneas proveniente de diez pozos profundos, para riego de cultivos de pancoger (yuca, maíz y frijol) localizado en las siguientes coordenadas geográficas:

DESCRIPCION DEL PREDIO	UBICACIÓN DEL POZO PROFUNDO		CAUDAL DEL POZO PROFUNDO
	Norte	Oeste	L/seg
Parcela No. 25 (Villa Leidy)	10° 48' 28,70"	74° 49' 33,60"	1
Parcela No. 26 (Virgen del Carmen)	10° 48' 33,75"	74° 49' 27,05"	1
Parcela No. 39 (Los Villareales)	10° 48' 24,15"	74° 49' 23,82"	1
Parcela No. 37 (Julio Cesar)	10° 48' 14,84"	74° 49' 39,33"	1
Parcela No. 53 (No hay como Dios)	10° 48' 15,23"	74° 49' 06,12"	1
Parcela No. 61 (Mi Maye)	10° 48' 05,72"	74° 49' 23,68"	1
Parcela No. 14 (La Pradera)	10° 48' 21,23"	74° 49' 55,47"	1
Parcela No. 54 (Villa Miladis)	10° 48' 07,47"	74° 49' 01,28"	1
Parcela No. 62	10° 48' 06,70"	74° 49' 13,17"	1
La Cangrejera (Normandía)	10° 47' 11,77"	74° 51' 46,54"	1

PARÁGRAFO PRIMERO: El caudal de captación promedio para cada uno de los pozos profundos es de 1 L/seg, con una frecuencia de captación de 4 horas/día, durante 30 días/mes, por 12 meses/año, para un volumen total de 14,4 m³/día, 432 m³/mes, 5.184 m³/año para cada uno de los 10 pozos profundos.

hupade

RESOLUCION N.º. - 000492 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE POLONUEVO VERDE – IDENTIFICADA CON NIT No. 900.342.984-4., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLÁNTICO.”

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesión de agua subterránea, proveniente de diez pozos profundos, se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas subterráneas, la Asociación Campesina De Polonuevo Verde – identificada con NIT No. 900.342.984-4., representada legalmente por el señor Sindulfo Alberto Puello Orozco., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas subterráneas otorgada a la Asociación Campesina De Polonuevo Verde – identificada con NIT No. 900.342.984-4., representada legalmente por el señor Sindulfo Alberto Puello Orozco., quedara sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar una caracterización anual del agua captada de cada uno de los pozos profundos de las parcelas que son miembros de la Asociación Campesina Polonuevo Verde en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Solidos Disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos de agua para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- No captar mayor caudal del concesionado ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee realizar alguna modificación, debe realizar la solicitud de cambio ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.
- Realizar un estudio de bombeo en forma simultánea a los 10 pozos profundos que se mencionan en la presente actuación, a fin de analizar la capacidad de producción de agua subterránea de cada uno de ellos. Se debe tener en cuenta el nivel estático, el nivel dinámico, el abatimiento y la capacidad específica de cada uno de los pozos profundos.
- En caso de que no exista actualmente un medidor de caudal a la salida del punto de captación de cada uno de los pozos profundos, se debe colocar un sistema de medición de caudal en cada uno de los pozos profundos con el fin de determinar la cantidad de agua que se capta diariamente y mensualmente. Esta obligación está establecida en el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 del 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: Las actividades de cultivos a desarrollar por parte de la Asociación Campesina Polonuevo Verde no se deben realizar dentro de la clasificación de usos y cobertura del suelo denominada como Bosque de Galería y/o Ripario, ya que se refiere a la vegetación arbórea ubicada en las márgenes de cursos de agua permanentes o temporales. Este tipo de cobertura está limitada por su amplitud, ya que bordea los cursos de agua y los drenajes naturales. Las coordenadas correspondientes a este uso se presentan a continuación:

ARTICULO TERCERO: La Asociación Campesina De Polonuevo Verde – identificada con NIT No. 900.342.984-4., representada legalmente por el señor Sindulfo Alberto Puello Orozco., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **TRES MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$3.485.528,81) M/L**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

RESOLUCIÓN No. 000492 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE POLONUEVO VERDE – IDENTIFICADA CON NIT No. 900.342.984-4., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLÁNTICO.”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: La disponibilidad del recurso concedido mediante el presente Acto Administrativo, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, la Corporación no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Asociación Campesina De Polonuevo Verde – identificada con NIT No. 900.342.984-4., representada legalmente por el señor Sindulfo Alberto Puello Orozco., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 000495 del 25 de julio de 2016, en el cual se realiza la Evaluación ambiental de una solicitud de concesión de agua subterránea presentada por la Asociación Campesina Polonuevo Verde, jurisdicción del municipio de Polonuevo.

Dada en Barranquilla, a los 04 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar V.

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor)

Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección (C)).

Zapata